



BANDO.

EL GOBIERNO SUPERIOR PROVISIONAL DE LAS PROVINCIAS
Unidas del Rio de la Plata á nombre del Sr. D. Fernando VII.

POR quanto se ha observado que sin embargo de la publicacion del bando de 6 del corriente son muy pocas las armas que se han presentado por los españoles europeos, y deseando con el deseo mas eficaz evitar la efusion de sangre, y alejar todo motivo, que pueda comprometer el rigor de la justicia en obsequio á la seguridad y á la tranquilidad pública, poniendo en conflicto la sensibilidad del gobierno y los sentimientos generosos del pueblo americano, ha venido el gobierno en ordenar y mandar: que todos los españoles europeos que existen en esta capital y sus arrabales, sea qual fuese su estado, calidad, profesion, y circunstancias (exceptuando única y exclusivamente los que se hallan empleados en el servicio del ejército) entreguen en el término de dos dias desde la publicacion de este bando, todas las armas de chispa, y blancas largas, que tengan en su poder; baxo la pena de horca que se executará dentro de 24 horas, contadas desde el momento de la aprension, y conforme á lo prevenido en el citado bando de 6 del corriente: que queda sujeto á la misma pena el que no delate la infraccion de este decreto, descubriendo las ocultaciones que lleguen á su noticia: que el gobierno devolverá las armas á los españoles europeos que por su notorio patriotismo se hayan hecho acreedores á esta confianza, á cuyo fin les pasará un título autorizado, para que considerados como verdaderos americanos, é iguales en derecho, queden excluidos de las disposiciones generales, que expidan con respecto á los españoles europeos: que se prohíbe á los españoles europeos conservar estas armas prohibidas en lo sucesivo sin tener el expresado título: que no valdrá excusa para la imposición de la pena, los boletos ó salvo conductos de los gobernadores, alcaldes, ni magistrados; reservados al gobierno exclusivamente la facultad de permitir el uso de armas á los españoles europeos: que ningun americano ni extranjero residente en esta capital pueda recibir armas de los españoles europeos, de cuyo pretexto se valen para eludir esta disposicion: so la pena de infiel á la causa santa de la libertad de los pueblos: y finalmente que todo el que presente las armas dentro de los dos dias designados queda indultado del delito de no haberlo executado en el término prefixado en los bandos anteriores, y sin la menor responsabilidad.

El gobierno ha querido dar en este último paso la prueba mas justificada de su clemencia, y de sus consideraciones á todos los españoles. Y para que ninguno alegue ignorancia, ni encuentre disculpa á su obstinada ceguedad, quando fuere sorprendido en fuerza de las medidas, que al efecto van á decretarse, publíquese este bando en la gazeta ministerial, y fixense copias de él en todos los lugares públicos de esta capital y sus extramuros.--Buenos-Ayres 18 de julio de 1812.--*Feliciano Antonio Chiclana.*--*Juan Martin de Pueyrredon.*--*Bernardino Ribadavia.*--Por mandado de S. E. D. *José Ramon de Basabivaso.*

